

México, D.F., a 29 de mayo de 2015.

Versión Estenográfica de la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes. Bienvenidos a la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto. Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente. Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra a Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Si Presidente, muchas gracias. Buenas tardes, señores Comisionados.

Vengo a someter a su aprobación el que se suban dos acuerdos en esta Sesión, debido a recientes promociones que han hecho las empresas de Grupo Axtel y Pegaso PCS, en relación a que han llevado a cabo sendos convenios modificatorios por periodos de negociación de interconexión, que tiene relación, en un caso, con un recurso de revisión que tendría que resolver el Pleno del Instituto.

Y, por otra parte, respecto de una resolución emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el año 2010, misma que se encuentra *sub judice* y respecto de la cual, por ese periodo, ya también las empresas han llegado a un acuerdo.

En ese sentido, si ustedes estuvieran de acuerdo, sometería que se incorporara al Orden del Día, un Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto tenga por presentados los convenios modificatorios al convenio marco de prestación de servicios de interconexión entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS.

El otro asunto es una resolución mediante la cual el Pleno del Instituto ponga fin al procedimiento iniciado el 17 de diciembre de 2008, para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre Avantel y Pegaso PCS.

Está a su consideración.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Carlos.

Los proyectos han sido previamente circulados a los miembros de este Pleno. Y someto a su consideración la inclusión de estos asuntos en el Orden del Día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad su inclusión, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra ahora al ingeniero Javier Juárez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Ing. Javier Juárez Mojica: Si. Gracias Presidente.

Con respecto al numeral III.1, que se titula: "Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre NII Digital, S. de R.L. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 29 de mayo al 31 de diciembre de 2015, solicitaría la autorización del Pleno para retirarlo del Orden del Día, toda vez que el mismo requiere de mayor análisis por parte de la Unidad.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Javier.

Está a su consideración el retiro de este asunto del Orden del Día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad su retiro, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Entonces, está el Orden del Día únicamente con los dos asuntos que han sido recientemente incorporados y preservaríamos el orden como fueron presentados por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Siendo así, se aprobaría en esos términos y por unanimidad el Orden del Día, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos, entonces, al primer asunto listado, que es el que señaló Carlos Silva, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

tiene por presentado los convenios modificatorios al convenio marco de prestación de servicios de interconexión entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. y le doy la palabra a Carlos Silva para su presentación.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente.

Bueno, en el primer caso tenemos como antecedentes, que con fecha 17 de diciembre de 2008, la empresa Axtel solicitó se resolvieran condiciones de interconexión con empresas de Grupo Telefónica, para el periodo 2008 a 2011.

Sobre ese particular la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo P/201010/492 de 20 de octubre de 2010, resolvió el desacuerdo de interconexión entre Axtel y Pegaso, por los años 2008 a 2011.

Esta resolución ha tenido, fue impugnada y está actualmente radicada en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica y Radiodifusión entre Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, correspondiente a un recurso de revisión interpuesto por Pegaso, en contra de la resolución dictada en primera instancia por el Juzgado Primero Especializado en el Juicio de Amparo 224/2014, mismo que sobreseyó y negó el amparo y protección de la justicia Federal a Pegaso, parte que promovió el juicio de amparo; es decir, esto sucedió en primera instancia y hoy se encuentra *sub judice* para la resolución de este recurso de inconformidad, de revisión perdón.

En virtud de lo anterior, y a efecto de pronunciarse respecto de esta resolución, tenemos que el pasado 27 de mayo, la empresa Axtel y Pegaso PCS, presentaron a consideración del Pleno de esta Comisión, sendos convenios modificatorios a sus convenios marcos de interconexión, que precisamente cubren los periodos 2008 a 2011, con lo cual fijan las tarifas que deben regir por estos periodos.

De esta manera al presentar estos escritos presentan un alcance al Pleno de la Comisión también, este escrito lo presentan con fecha 29 de mayo, y solicitan al Pleno de la Comisión que precise los alcances de la resolución de los convenios modificatorios frente a la resolución de octubre de 2010.

En ese sentido, en la resolución que se presenta, tiene por presentado los convenios modificatorios que presentan las dos empresas en los términos referidos por los periodos 2008 a 2011.

En términos de toda vez que existe un acuerdo de voluntades y en términos que disponen los actuales artículos 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que hace a su solicitud de aclaración, ellos señalan que una vez celebrado el convenio, éste en términos del artículo 177 de la ley, debe de procederse a su registro en el Registro Público de Concesiones que lleva este Instituto.

En ese sentido, solicitan se aclare que tiene, cuál será la resolución que debe de prevalecer entre las partes, respecto de la resolución de 2010, emitida y que se encuentra *sub judice* en el Tribunal Colegiado, frente a los convenios marcos de interconexión que están presentando.

A ese respecto, en el Acuerdo que se propone, se señala que toda vez que tanto los artículos 42 de la anterior Ley Federal de Telecomunicaciones, como el 129 de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que prevén en materia de interconexión, es privilegiar el acuerdo de voluntades entre las partes; se considera que la disposición que debe prevalecer toda vez, que tanto la resolución como los convenios modificatorios, regulan las tarifas de los mismos periodos de interconexión, lo que debe prevalecer, son los convenios que nos presentan las partes, porque es a efecto de privilegiar el acuerdo de voluntades de los concesionarios frente a la resolución que se emitió en 2010.

En ese sentido, lo que se propone como resolución a estos dos escritos que presentan ambas empresas sería lo siguiente:

Que en términos del considerando Tercero de la propia resolución, del Acuerdo, se tenga por presentado los convenios modificatorios que establecen las condiciones de interconexión para los servicios de interconexión provistos por Axtel y Pegaso, dentro del periodo que comprenden los años 2005 a 2011.

Y segundo, que en términos de lo que se señala en el considerando tercero del presente Acuerdo, toda vez que en materia de interconexión se debe privilegiar la voluntad de las partes, se considera que para el periodo 2008 a 2011, los términos, condiciones y tarifas que deben prevalecer entre Axtel y Pegaso, son las contenidas en los citados convenios modificatorios; en tales condiciones, han cesado los efectos de la Resolución P/201010/492, entre las partes, a partir de la fecha de celebración de los multicitados convenios modificatorios.

Esta sería el Acuerdo que se propone al Pleno.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Carlos.

Está a su consideración Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para expresar mi voto a favor del proyecto.

Yo estimo que la construcción lógico-jurídica contenida en el proyecto presentado refleja claramente la cuestión de derecho, a partir del mandato legal que ciertamente y de forma indubitable obliga a privilegiar la voluntad de las partes.

En este sentido, esto es lo que ha ocurrido con la celebración de los convenios y este acuerdo de voluntades priva claramente sobre la decisión previa que permanece válida y vigente, pero que deviene ineficaz.

En ese orden de ideas, me parece que se recoge bien y al no advertir ninguna afectación al interés público, expreso mi voto a favor.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Sí. Gracias, Comisionado Presidente.

También para adelantar mí voto a favor del proyecto. También creo que la construcción refleja el espíritu tanto de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente en el momento en que se inició este desacuerdo, pero también la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, cabe señalar, que inclusive la nueva Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, trata de privilegiar en todo momento el acuerdo de las partes. Inclusive, ya cuando alguna de ellas haya pedido la resolución de un desacuerdo.

Hay que ver lo que dice la fracción VI, del artículo 129, que dice: que una vez desahogado el periodo probatorio y hasta antes del plazo para que se emita resolución, si las partes presentan un convenio y lo ratifican ante el Instituto se dará por concluido el procedimiento.

Entonces, quiere decir que el espíritu de la ley para mí es muy clara, y en este caso, se actualiza esta situación, con la presentación de estos acuerdos modificatorios y como lo expresé adelanto mi voto a favor de este proyecto.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí quisiera manifestar mi coincidencia con los resolutivos y con el proyecto en su conjunto que se nos acaba de presentar.

Me parece claro que el marco regulatorio favorece los convenios de interconexión acordado libremente entre los operadores, siempre que no contravengan el interés público, como es el caso, por lo que coincido y apoyo el planteamiento que se está haciendo al Pleno.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Presidente.

Con estos convenios se pone fin a muchos años de desacuerdo entre estas partes respecto de una resolución de la extinta COFETEL y que está *sub judice*, como ya lo expresó el licenciado Silva, ante el Tribunal Colegiado de Circuito Especializado.

Los convenios modificatorios a los que llegan las partes, esta misma semana pondrían fin a sus desacuerdos, no afectan más que a las partes y entonces no afectan el interés público.

Creemos entonces que pueden prevalecer, este acuerdo de voluntades, sobre la resolución de la COFETEL del año 2010, P/201010/492, y por tanto, para efectos de estas partes Axtel y Pegaso debe prevalecer el convenio y no tendría, entonces, efectos esta resolución, repito, entre las partes.

Y en tal virtud creo que ese criterio que propone la Unidad de Política Regulatoria y la Unidad de Asuntos Jurídicos es el adecuado, se llega a un acuerdo que sólo afecta a estos dos concesionarios, y en tal virtud, quedan a salvo los derechos de cualesquiera otras partes y a salvo el interés público y quedan interconectadas o continúan interconectadas estas dos redes.

Y, por tal motivo, voto a favor, acompaño con mi voto este proyecto de resolución.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionada Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Para adelantar mi voto a favor de este proyecto que se presenta.

Considero que favorece la certidumbre entre las partes que llegaron a este convenio y de esta manera se establece con la facultad que tenemos para interpretar la ley y, de hecho, que la ley en este sentido es bastante clara que privilegia el convenio entre las partes en materia de interconexión, de manera que con esto quedará claramente asentado que este convenio es el que deberá regir la relación entre las partes para los años que cubren el convenio.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias, Comisionado Presidente.

En el mismo sentido de quienes me han antecedido en el uso de la voz también para anunciar mi voto a favor del proyecto, coincido con los términos del mismo.

En el que estamos también avanzando en el cierre de cuestiones que son históricas de desacuerdos que venían ahí marcados 2005 a 2010 y cuestiones en resoluciones posteriores de la hoy extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Si bien hoy está extinta la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la resolución que en su momento emitió tuvo un objeto y era resolver el desacuerdo que había entre las partes. Y hoy por hoy, cuando se nos presentan estos convenios precisamente, se rompe el objeto de esa resolución, ya no hay un desacuerdo, hay un acuerdo entre las partes y no cabe duda que como se propone en el proyecto, se debe privilegiar esta voluntad que tienen las partes, que se manifiesta en los convenios y eso prevalece, sin duda alguna, como se plantea sobre la resolución que en su momento resolvía algo que hoy ya no tiene objeto, ya no tiene substancia, que era precisamente el desacuerdo que había en materia de interconexión.

Creo que el proyecto está correctamente elaborado y solamente manifestó también mi beneplácito porque las partes han mostrado voluntad, sin duda alguna, por estos nuevos marcos que tenemos de regulación y por la certidumbre que hoy tenemos en la ley, para resolver un conflicto histórico y seguir adelante en el desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Borjón.

Yo también quisiera anunciar el sentido de mi voto a favor del proyecto, dado que yo no tengo ninguna duda como ya se ha dicho por quienes me precedieron en el uso de la voz, que tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones ahora abrogada, como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, privilegian la voluntad de las partes para todo lo que tiene que ver con convenios de interconexión, de hecho, es la falta de convenio lo que le da competencia al Instituto para intervenir precisamente en la resolución de los diferendos que existan, siempre y cuando con ello no se contravenga el interés público.

En este caso, como ya se ha dicho, hay una resolución de la extinta COFETEL, una resolución que está impugnada en los tribunales, que ya se resolvió en primera instancia, no obstante está pendiente de resolverse en segunda instancia, y nada impide que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre los términos, condiciones y tarifas aplicables en estos periodos, en el mismo sentido, como se ha dicho, dado que la ley privilegia la voluntad de las partes.

Por estas razones yo acompaño con mi voto a favor el proyecto.

Y en particular por lo que se refiere a la cuestión que se plantea, que habiendo dos instrumentos a inscribirse en el Registro Público, una resolución de la extinta COFETEL y estos convenios modificatorios, corresponde a este Pleno, como se plantea por las partes, pronunciarse cuál debe prevalecer y es precisamente como se propone en el proyecto la voluntad de las partes respecto de la resolución existente, aunque *sub judice*.

Someto, entonces, a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1, en los términos en que ha sido presentado y expuesto.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los siete Comisionados, por lo que se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos, entonces, al siguiente asunto, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones pone fin al procedimiento iniciado el 17 de diciembre de 2008 para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre Avantel, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V.

Le doy la palabra, una vez más, al licenciado Carlos Silva, para la presentación de este asunto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente.

En esta propuesta de resolución, los antecedentes son que, en efecto, con fecha 17 de diciembre de 2008, el representante legal de Avantel, solicita se resuelvan los desacuerdos de interconexión que tenía en aquel entonces con diferentes empresas del Grupo Telefónica, que hoy quien es titular de estas interconexiones es Pegaso PCS.

Al respecto, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/EXT/280509/74, de fecha 28 de mayo, emitió la Resolución correspondiente a este desacuerdo, fijando tarifas para los periodos de 2008 a 2010, para ambas empresas.

Al respecto, con fecha 19 de junio de 2009, ambas empresas emitieron, interpusieron sendos recursos de revisión contra esta resolución ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Después de algunos juicios que se llevaron en contra de la resolución que pretendía emitir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre este recurso, es el 20 de septiembre, perdón, es el 16 de agosto de 2012 cuando la Secretaría mediante oficio 1.-182, hace del conocimiento de las partes, que resultaba incompetente para resolver de los recursos de revisión en contra de esta resolución emitida por la Comisión.

Y con fecha 20 de septiembre, es la Comisión quien notifica a ambas partes que la autoridad competente para resolver el recurso es la Comisión.

Sobre este particular, al no haberse resuelto, el Instituto como la autoridad que ejerce ya las funciones en materia de desacuerdos de interconexión retoma este asunto y se han iniciado diferentes procedimientos para resolver el recurso.

Y no obstante ello, se somete hoy a consideración del Pleno, porque precisamente el 27 de mayo se recibió en este Instituto un escrito presentado por Avantel y Pegaso, donde nos exhiben los convenios modificatorios a su convenio marco de prestación de servicios de interconexión para los años 2005 a 2010, en la modalidad El Que Llama Paga Local.

Lo anterior, debido a que lograron llegar a un acuerdo en relación con las tarifas de terminación fija y móvil y demás términos y condiciones de interconexión no convenidas, precisamente también para los periodos 2008-2010.

En ese sentido, del escrito que nos presentan, solicitan al Instituto que con fundamento en el artículo 57, fracciones V y VI de la Ley Federal de

Telecomunicaciones, se ponga fin al procedimiento iniciado de interconexión desde el 17 de diciembre de 2008 y no se proceda ya a la resolución del recurso, debido a que existe un convenio entre las partes y, por lo tanto, habría una imposibilidad material respecto a la resolución del recurso.

Por otra parte, nos dicen que a efecto de que se provea lo conducente, se ponga fin al procedimiento, se cierre el expediente correspondiente, porque precisamente los convenios modificatorios que exhiben, comprenden el periodo 2008-2010, que era materia de la Resolución de Pleno del 28 de mayo de 2009.

En ese sentido, tomando en consideración precisamente lo dispuesto por el artículo 42, de la anterior Ley Federal de Telecomunicaciones y del artículo 129 de la actual ley, se considera que toda vez a las partes han llegado a un arreglo, que precisamente tiene por objeto el análisis de la resolución de 2009, se considera innecesario proceder a la resolución del recurso y tener por presentado el convenio que deja ya sin materia el recurso y poner fin, cerrar el expediente y poner fin, al procedimiento administrativo de desacuerdo iniciado desde aquella fecha.

En ese sentido, lo que se propone como resolutivos serían los siguientes:

Primero, en términos del considerando segundo del presente Acuerdo, tener por presentado los convenios modificatorios que establecen las condiciones de interconexión para los servicios de interconexión provistos por las partes, dentro del periodo que comprenden los años 2005 a 2010.

Y Segundo, en términos también de lo señalado en el considerando segundo del presente Acuerdo, se pone fin al procedimiento administrativo el 17 de diciembre de 2008 para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre Avantel y Pegaso PCS, en consecuencia, se decreta el cierre del expediente, al haber desaparecido el objeto, motivo o fin de la instrucción, por virtud de la celebración de los convenios modificatorios al convenio marco de prestación de servicios de interconexión celebrado por Avantel y Pegaso PCS, que establecen los términos, condiciones y tarifas de interconexión que eran objeto y materia de este procedimiento.

Sería cuanto, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Carlos.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

En consistencia con un voto en resolución previa de este Pleno, en consistencia con lo expresado en una resolución previa de este Pleno, me referiré particularmente al resolutivo segundo, y lo haré de una manera particular dentro de lo que es un voto particular, porque yo tengo perfectamente claro que por las mismas razones expresadas en el punto inmediato precedente, al haber operado un acuerdo entre las partes, éste priva sobre cualquier decisión previa del Pleno, en tanto el acuerdo de voluntades no contenga, y en el caso específico no contiene, en mi concepto, algo contrario al interés público.

Sin embargo, al igual que en aquella ocasión, en ésta se afirma, y en esta parte difiero, que se pone fin al procedimiento, considerando éste como uno mismo desde la resolución del desacuerdo de interconexión y hasta el recurso de revisión. Y en mi concepto, aunque la consecuencia no variaría, sí es importante para mí resaltar que no concuerdo con la visión, opinión y planteamiento de que se trate de un mismo procedimiento.

Atendiendo a la naturaleza de los actos, a lo dicho en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre cómo concluye un procedimiento, entre otros, con la emisión de una resolución, lo cual se cumplió para el desacuerdo de resolución de origen y habida cuenta de que el recurso de revisión se tramita a través y con base en una ley diferente y no en la ley de entonces, Ley Federal de Telecomunicaciones, yo observo que hay dos procedimientos diferenciados y que ha concluido uno, y que estábamos en atención del segundo procedimiento, el recurso de revisión, dentro del cual sobreviene una causa, el acuerdo de voluntades, que ciertamente obliga a tomar una determinación que, en mi criterio, tendría que ser el sobreseimiento, pero sólo del recurso de revisión. Y todo lo dicho anteriormente resultaría, en mi opinión, en la misma consecuencia.

Qué lo resuelto en cualquier momento por la COFETEL en su tiempo, deviene ineficaz y que priva la voluntad de las partes. Pero estos matices de carácter jurídico que expreso por convicción los quiero subrayar y sostener también en este caso, aunque ciertamente y de manera un tanto paradójica no afectarían el fondo, la consecuencia legal que es que prive la voluntad de las partes.

Por tanto, expresaré esto, al igual que en la ocasión anterior, en un voto particular, dentro de lo particular.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Cuevas.

Particularmente por su último voto.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Sí. Gracias señor Presidente.

Y también haciendo referencia a un voto que emití en un asunto similar, al mismo que se refiere el Comisionado Cuevas, yo estoy a favor del planteamiento que hace en su totalidad el proyecto que se nos pone a consideración.

Para mí no son dos procedimientos distintos, es el mismo procedimiento y así también lo hacen constar las partes involucradas, así lo entienden también las partes involucradas, diciendo que se ponga fin a este procedimiento.

Hay que recordar que la ley, como ya se manifestó, privilegia el convenio entre las partes, la voluntad de las partes y para ello dice que deberán interconectar sus redes, por ser una cuestión de interés público y al efecto deberán suscribir un convenio de interconexión, mientras no se suscriba este convenio de interconexión a mi entender no termina el procedimiento, eso es lo que se busca y aunque una resolución de una autoridad, en ese caso la COFETEL, haya determinado unas condiciones y haya mandatado suscribir este convenio, tomando en cuenta dichas condiciones, tarifas, en su caso, pues, la realidad es que en aquel entonces había un mecanismo que era el recurso de revisión o reconsideración y precisamente era para un elemento, una defensa que tenían los regulados cuando no estaba de acuerdo con lo que la autoridad competente definía. Y tanto así que era una obligación de la autoridad competente, considerarlo y, en su caso, emitir una nueva resolución.

Entonces, en mi entender no se puede considerar que se haya terminado el procedimiento, el procedimiento lo que busca es, precisamente la concreción de la suscripción del convenio de interconexión.

Por lo tanto, coincido totalmente con el planteamiento que hace el área en este sentido y mi voto será a favor en los términos en que está presentado.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

Pues si me lo permiten, en el mismo sentido que el Comisionado Fromow, yo considero que se trata de un solo procedimiento, un procedimiento que además se

inicia a petición de parte y en tanto no haya una resolución definitiva es la voluntad de las partes, a mi entender, la posibilidad de desistirse del mismo o dejarlo sin efectos mediante un convenio como parece ser el caso.

Toda vez que no existe resolución definitiva, estando en el recurso de revisión por la propia autoridad administrativa que emitió la primera resolución que se recurrió, estamos hablando de un procedimiento de criterios en este sentido, en materia de amparo, que distinguen entre el desistimiento de un recurso, del desistimiento del juicio mismo de amparo, aun cuando se encuentre en el trámite de recurso o en la etapa de recurso, que deja sin efectos el juicio de amparo en su conjunto, en este caso se quedaría superado todo el procedimiento de diferendo.

Por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Someto, entonces, a aprobación el proyecto en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini...

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Disculpen ustedes, toda vez que el Comisionado Cuevas anunció un Voto Particular.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Del resolutivo segundo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Exactamente. Lo someto primero a votación en lo general.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en lo general, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto ahora para votación en lo particular, el Resolutivo Segundo.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de seis votos a favor, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora al rubro de Asuntos Generales. Solicito a la Secretaría que dé cuenta si existe alguno a tratar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: No hay Asuntos Generales, señor Comisionado.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Siendo el caso, damos por concluido.

--- oOo ---